



**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
EL 1º DE JUNIO DE 2000**

TEXTO VIGENTE

**Última reforma publicada en la G.O.D.F.
el 21 de noviembre del 2000**

JEFATURA DE GOBIERNO

ROSARIO ROBLES BERLANCA Jefa de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracciones II, III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 531 y 536 de la Ley Federal del Trabajo y 5º, 12, 14, 15, fracción I, 17 y 23, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Reglamento: El presente reglamento;
- II. Secretaría: Secretaría de Gobierno;
- III. Subsecretaría: Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IV. Dirección: La Dirección General de Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretario: La persona que funja como titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI. Subsecretario: La persona que funja como titular de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;
- VII. Junta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
- VIII. Procuraduría: Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal;
- IX. Procurador General: La persona que funja como titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal;
- XI. Subprocurador: La persona que funja como Subprocurador;
- XII. Coordinador Administrativo: La persona que funja como Coordinador Administrativo; y
- XIII. Procurador Auxiliar: La persona que con ese nombramiento realice funciones de asesoría, conciliación y procuración de justicia laboral.

Artículo 3.- La Procuraduría queda adscrita a la Subsecretaría, dependiente de la Secretaría y tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:



- I. Asesorar a trabajadores y trabajadoras, los beneficiarios de éstos y a sus sindicatos y dar respuesta a las consultas jurídicas que formulen en relación con las cuestiones y controversias derivadas de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social;
- II. Proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno;
- III. Representar a trabajadores y trabajadoras, a sus beneficiarios y a sus sindicatos, cuando así lo soliciten, ante cualquier autoridad, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social en aquellos casos en que se lesionen sus intereses;
- IV. Interponer con motivo de la representación a que se refiere la fracción que antecede, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan, para la defensa de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos o sus beneficiarios;
- V. Proporcionar información veraz y oportuna sobre los conflictos en que intervenga, a los solicitantes que acrediten tener interés jurídico;
- VI. Asesorar en juicio a los menores trabajadores, cuando la Junta le solicite su intervención para tal efecto y en su caso, designar a los menores de 16 años un representante, en los términos establecidos por el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Intervenir ante los trabajadores o trabajadoras actores en juicio, a efecto de precisarles las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, cuando para tal fin se lo haga saber la Junta; así como brindarles asesoría legal si éstos lo requieren de conformidad con lo dispuesto por el artículo 772, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII. Intervenir a solicitud de la Junta en los casos de muerte de un trabajador o trabajadora, mientras comparecen a juicio sus beneficiarios, para los efectos a que se refiere el artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las normas de trabajo y de seguridad social y cuando se presuma que puedan ser constitutivas de ilícitos penales, formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;
- X. Proporcionar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades;
- XI. Brindar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley para las trabajadoras en los casos de discriminación, violación y hostigamiento sexual; despido por embarazo y actos de violencia dentro del servicio o fuera de él por parte del patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo de la empresa y cualquier otro que se derive de su condición de mujer;
- XII. Otorgar atención integral y especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en los casos de incumplimiento a las normas protectoras de los menores trabajadores;
- XIII. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores o trabajadoras, sus sindicatos o beneficiarios en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas;
- XIV. Procurar ante el pleno de la Junta, la unificación de los criterios que sostengan las distintas Juntas Especiales que la integran;
- XV. Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios de la misma;
- XVI. Ordenar las medidas de apremio que este Reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones;



XVII. Coordinarse con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo Federal y de los Estados a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de trabajadores y trabajadoras. Con ese objeto podrá proponer la celebración de convenios con dichos órganos a su superior jerárquico;

XVIII. Coordinarse con la Dirección para la práctica de inspecciones, peritajes y demás diligencias administrativas necesarias, en aquellos asuntos en que intervenga la Procuraduría, y en general en todas aquellas acciones que por razón de la materia sean competencia de esa Dirección;

XIX. Proponer y ejecutar en su caso los programas de prevención y protección en contra de prácticas de particulares, que ofrecen de manera indebida asesoría legal a los trabajadores y trabajadoras; y

XX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

CAPITULO II DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 4.- Todos los servicios que proporcione la Procuraduría serán gratuitos.

Artículo 5.- Los y las solicitudes de los servicios de la Procuraduría deberán proporcionar los informes documentos y elementos de prueba de que dispongan, para que ésta pueda dar trámite a su solicitud y en su caso haga las gestiones, ejecute las acciones e interponga los recursos que procedan para resolver el conflicto.

Artículo 6.- Es de exclusiva responsabilidad del trabajador o la trabajadora la veracidad de los informes y documentos que proporcione a la Procuraduría.

Artículo 7.- Todo solicitante del servicio deberá acudir puntualmente a las citas, audiencias y diligencias en las que sea requerida su presencia y proporcionar oportunamente los datos y documentos que para su defensa le sean requeridos. En caso contrario la Procuraduría quedará relevada de toda responsabilidad.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría contará con un Procurador General, un Subprocurador de Conciliación y Defensoría, un Subprocurador de Atención a Mujeres, un Coordinador Administrativo, Procuradores Auxiliares y Peritos, así como el personal técnico y operativo que requiera conforme al presupuesto que se apruebe. Contará además con un Consejo Consultivo. La estructura orgánica y ocupacional de la Procuraduría, así como los servicios que preste estarán determinados por los manuales administrativos debidamente aprobados. Dicha estructura deberá comprender un área de atención a menores trabajadores.

Artículo 9.- Queda prohibido al personal de la Procuraduría litigar o intervenir por su cuenta o por interpósita persona en asuntos de trabajo, salvo que sea en causa propia, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos.

Artículo 10.- Para ser Procurador General, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 4 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social:
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.

Artículo 11.- Para ser Subprocurador, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social:



III. No pertenecer al estado eclesiástico; y

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.

Además de los requisitos señalados, para ser Subprocurador de Atención a Mujeres se requiere tener experiencia en la defensa y protección de los derechos de la mujer y de la equidad de género.

Artículo 12.- Los Procuradores Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 11 del presente reglamento; habiendo terminado los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos. Asimismo, deberán aprobar la evaluación de conocimientos que determine la Procuraduría.

Artículo 13.- El Procurador General, será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dependerá directamente del Subsecretario, sin perjuicio de que pueda acordar con el Secretario, si éste lo estima pertinente.

El nombramiento y remoción de los Subprocuradores, Procuradores auxiliares, peritos y demás personal de apoyo técnico-operativo, estará a cargo del Secretario de Gobierno.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 14.- Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría, el Procurador General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el titular de la Subsecretaría y en su caso con el titular de la Secretaría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Planear, programar, coordinar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar, el desempeño de las Unidades a su cargo;

III. Recibir en acuerdo ordinario a los Subprocuradores, al Coordinador administrativo y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;

IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superiores o por cualquier otra Dependencia, Unidad Administrativa u Organos Desconcentrado de la Administración Pública, en aquellos asuntos de su competencia;

V. Elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda a la Procuraduría;

VI. Proponer la creación, modificación y reorganización de las Unidades a su cargo y someterlas a la consideración del Subsecretario;

VII. Substanciar y resolver las excusas y recusaciones del personal sujeto a éstas;

VIII. Autorizar los cambios de situación laboral del personal adscrito a la Procuraduría, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos a éste, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal; de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

X. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado, para la Procuraduría y sus Unidades, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



XII. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran las Unidades a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Formalizar, cuando así lo dispongan los ordenamientos respectivos, la contratación de asesorías, estudios y proyectos de investigación, para la adecuada operación de sus Unidades;

XIV. Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de sus unidades;

XV. Formular planes y programas de trabajo de sus Unidades, para mejorar los sistemas de atención a trabajadores y trabajadoras;

XVI. Conceder audiencia a los trabajadores y trabajadoras que así lo soliciten, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades a su cargo;

XVII. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;

XIX. Proponer a su superior jerárquico, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

XX. Turnar a la instancia correspondiente aquellos asuntos que no sean de su competencia;

XXI. Definir y unificar los criterios que deba sostener la Procuraduría, en la atención y trámite de los conflictos de trabajo en que intervenga, para lo cual podrá celebrar reunión plenaria con el personal técnico a su cargo;

XXII. Calificar los dictámenes emitidos por los Procuradores Auxiliares, en aquellos asuntos turnados para su estudio y determinar si se ejercitan o no acciones o se interponen recursos legales;

XXIII. Coordinarse directamente con el titular de la Dirección para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 3° del presente reglamento;

XXIV. Coordinarse con el titular de la Dirección para la atención integral de los casos de discriminación, violación y hostigamiento sexual; despido por embarazo y actos de violencia dentro del servicio o fuera de él por parte del patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo de la empresa, en contra de las mujeres trabajadoras;

XXV. Delegar por escrito sus atribuciones al personal subalterno;

XXVI. Dictar las medidas de apremio establecidas en el capítulo respectivo de este Reglamento;

XXVII. Desempeñar las comisiones que le confieran el Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno y el Subsecretario;

XXVIII. Girar citatorios a los patrones, trabajadores y trabajadoras o sindicatos con motivo de los conflictos que se sometan a la Procuraduría, para la conciliación;

XXIX. Difundir conforme a los lineamientos y programas que fije la Subsecretaría los derechos y obligaciones de las trabajadoras y los trabajadores asalariados, ofreciendo sus servicios de manera gratuita, así como los servicios especializados que presta la Subprocuraduría de Atención a Mujeres;

XXX. Procurar ante el pleno de la Junta, la unificación de los criterios que sostengan las distintas Juntas Especiales que la integran;

XXXI. Proponer y ejecutar en su caso, los programas de prevención y protección en contra de prácticas de particulares, que ofrecen de manera indebida asesoría legal a los trabajadores y trabajadoras; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. En caso de ausencia temporal del Procurador General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia



quedarán a cargo del Subprocurador de Conciliación y Defensoría, y en el supuesto de que se ausentara también el Subprocurador de Conciliación y Defensoría, el Procurador General será suplido por el Subprocurador de Atención a Mujeres.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Subprocurador de Conciliación y Defensoría las siguientes:

- I. Autorizar las actas, convenios, acuerdos, copias certificadas y demás documentos, que obren en su archivo;
- II. Llevar libros de registros de asuntos, y los demás que sean necesarios para el debido funcionamiento de su área;
- III. Vigilar el buen funcionamiento del archivo a su cargo y ordenar, previo acuerdo con el Procurador General, la baja de aquellos expedientes que se encuentren total y definitivamente concluidos;
- IV. Atender directamente los asuntos que le encomiende el Procurador General;
- V. Recabar del personal técnico a su cargo los informes de labores que deban rendir;
- VI. Recibir bajo su estricta responsabilidad y mediante los recibos correspondientes, los depósitos que se constituyan con motivo de los asuntos en que intervengan;
- VII. Tener bajo su responsabilidad el cuidado y uso del sello y folio de la Procuraduría;
- VIII. Atender las quejas que presenten los trabajadores, trabajadoras, sus beneficiarios o sus sindicatos en relación con la actuación del personal subalterno;
- IX. Turnar a los Procuradores Auxiliares de las áreas correspondientes los asuntos en que intervenga la Procuraduría;
- X. Solicitar al Procurador General, su intervención directa en los casos en que por la importancia o relevancia del asunto así se requiera;
- XI. Dictar la correspondencia que le encomiende el Procurador General;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicte el Procurador General, en ejercicio de sus funciones;
- XIII. Emitir dictamen ante el Procurador General, sobre las excusas o recusaciones de los Procuradores Auxiliares adscritos a su Subprocuraduría;
- XIV. Turnar al área correspondiente, a solicitud de los interesados, aquellos asuntos en que no se hubiere llegado a una solución conciliatoria y así proceda;
- XV. Otorgar atención especializada, realizar las gestiones, ejercitar las acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar las omisiones, obtener la reparación de los daños y el cabal cumplimiento de la ley en aquellos casos de falta o retención de pago de los salarios o del reparto de utilidades, así como de incumplimiento a las normas protectoras de los menores trabajadores;
- XVI. Informar al Procurador General sobre las denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral por parte de los patrones para que por su conducto se hagan del conocimiento de la Dirección para los efectos legales correspondientes;
- XVII. Resolver las consultas planteadas por los Procuradores Auxiliares de su Subprocuraduría, con relación a los asuntos que tengan encomendados;
- XVIII. Recibir para continuar con el trámite correspondiente, los asuntos que le remita la Subprocuraduría de Atención a Mujeres, que no estén previstos en la fracción II del artículo 16 de este reglamento, y
- XIX. Las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Subprocurador de Atención a Mujeres:



- I. Atender las solicitudes y quejas iniciales que sean presentadas por trabajadoras a la Procuraduría
- II. Analizar las solicitudes y quejas que les sean presentadas por trabajadoras y dar seguimiento hasta su total conclusión a aquellos asuntos relacionados con discriminación, violación y hostigamiento sexual; despido por embarazo y actos de violencia dentro del servicio o fuera de él por parte del patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo de la empresa o cualquier otro conflicto laboral derivado de su condición de mujer;
- III. Turnar a la Subprocuraduría de Conciliación y Defensoría aquellos casos no previstos en la fracción anterior;
- IV. Proporcionar asesoría especializada y atención integral, así como gestionar y ejercitar acciones e interponer los recursos que procedan para subsanar los actos y omisiones legales que se ocasionen en su perjuicio, así como el cabal cumplimiento de la ley para las trabajadoras en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V. Proponer soluciones equitativas por la vía de la conciliación en los conflictos que queden a su cargo;
- VI. Llevar el registro, control, archivo y estadística de los asuntos a su cargo;
- VII. Proponer y establecer, previa aprobación del Procurador General las políticas generales de asesoría, conciliación y defensa de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras;
- VIII. Conforme a los lineamientos, políticas y programas que fije la Subsecretaría llevar a cabo la difusión de los derechos humanos laborales de las mujeres trabajadoras;
- IX. Proponer al Procurador General para su aprobación los criterios y lineamientos jurídicos a seguir en su área;
- X. Informar al Procurador General sobre las denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral por parte de los patrones para que por su conducto se hagan del conocimiento de la Dirección;
- XI. Dictar la correspondencia que le encomiende el Procurador General;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicte el Procurador General;
- XIII. Resolver las consultas planteadas por los Procuradores Auxiliares de su Subprocuraduría, con relación a los asuntos que tengan encomendados;
- XIV. Solicitar al Procurador General, su intervención directa en los casos en que por la importancia o relevancia del asunto así se requiera;
- XV. Emitir dictamen ante el Procurador General sobre las excusas y recusaciones de los procuradores auxiliares adscritos a su Subprocuraduría;
- XVI. Solicitar la designación de peritos especializados en el manejo de la problemática de las mujeres trabajadoras, en aquellos casos que estime necesario, recabando los dictámenes correspondientes;
- XVII. Incorporar los dictámenes psicológicos como elemento de prueba en los casos de discriminación, hostigamiento sexual y actos de violencia durante sus labores y fuera de éstas, donde exista una afectación emocional para la trabajadora, derivada de estas condiciones;
- XVIII. Autorizar las actas, convenios, acuerdos, copias certificadas y demás documentos, que obren en su archivo; y
- XIX. Las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones de los Procuradores Auxiliares:

- I. Tratar con respeto, diligencia, rectitud y responsabilidad profesional a los solicitantes de los servicios de la Procuraduría preservando los intereses de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos y sus beneficiarios, otorgándoles un servicio eficaz y profesional;
- II. Asistir puntualmente a las citas conciliatorias, audiencias y demás diligencias que tengan programadas o que le sean turnadas y recabar la documentación correspondiente;



III. En la conciliación proponer alternativas de solución equitativas que tengan como objeto dar fin al conflicto planteado;

IV. Citar oportunamente a los trabajadores para que acudan a las citas, audiencias y diligencias en las que sea requerida su presencia, por los medios que tenga a su alcance;

V. Agotada la conciliación sin que haya resuelto el conflicto, representar a los interesados ante las autoridades correspondientes, para la realización de gestiones, ejercicio de acciones e interposición de recursos, o en su caso formular el dictamen de su improcedencia y someterlo a la consideración de sus superiores;

VI. Atender los asuntos que le sean turnados y resolver las consultas jurídicas que acerca de ellos se le hagan, anotando fecha en que se hayan hecho cargo de los mismos; el resultado de la gestión conciliatoria de la Procuraduría, fecha de las diversas citas conciliatorias y resultado de las mismas y en general, todos aquellos datos necesarios para conocer el estado de los asuntos que tengan a su cargo;

VII. Informar por escrito a su superior jerárquico, el resultado de las diligencias en que intervengan y sus labores desarrolladas;

VIII. Mantener debidamente integrados los expedientes de los asuntos a su cargo, con las copias de los citatorios, hojas de datos y demás documentos de los que se pueda determinar una estrategia jurídica, en caso de fracaso de la conciliación y la necesidad de interponer una demanda, así como los expedientes de los juicios laborales que estén a su cargo con las copias de las actas, convenios, audiencias y demás diligencias en que intervengan, entregándolas al archivo para su control;

IX. Rendir los informes de labores que le sean requeridos por sus superiores jerárquicos;

X. En los casos de riesgos profesionales, solicitar y recabar oportunamente de la Dirección o de otras instancias competentes, los dictámenes médicos correspondientes, cuando el trabajador quejoso carezca de prestaciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o de cualquier otra institución de seguridad social;

XI. Informar a los interesados del estado que guardan sus asuntos y elaborar la correspondencia relacionada con aquellos que tenga a su cargo;

XII. Hacer las peticiones, gestiones y trámites que sean necesarios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras;

XIII. Solicitar por conducto de su superior jerárquico la realización de inspecciones y diligencias administrativas en las que deba intervenir la Dirección;

XIV. Recabar del interesado los datos, elementos y medios de prueba de que disponga, para la tramitación de los asuntos que se les encomienden, teniendo los mismos el carácter de estrictamente confidenciales;

XV. Hacer del conocimiento de su superior inmediato los impedimentos que tengan para conocer de determinados asuntos y que puedan ser causas de excusas a efecto de que previo dictamen, sean calificados por el Subprocurador al que estén adscritos; y

XVI. Las demás que les otorgue el Procurador General, el presente Reglamento y otras disposiciones.

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo:

I. Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de planeación y desarrollo de los recursos humanos, que permitan satisfacer oportunamente los requisitos de personal en las diferentes áreas de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, el presupuesto autorizado y la legislación aplicable;

II. Proponer al Procurador General para su aprobación, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable;



III. Dirigir, controlar, supervisar las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación del presupuesto y de los recursos financieros; analizar y evaluar el avance físico-financiero de las diferentes áreas de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos, normas y legales y reglamentarias correspondientes y en cumplimiento del Programa Operativo Anual, así como dar seguimiento a las metas proyectadas;

IV. Gestionar ante las instancias competentes la afectación presupuestal de ampliación, reducción, adiciones y transferencias compensadas que por necesidades específicas se deba realizar al presupuesto autorizado de la Procuraduría;

V. Coordinar los programas de trabajo y manuales de organización, de procedimientos y de servicios correspondientes a recursos materiales, humanos y financieros, para somerterlos a la autorización de las instancias competentes y vigilar su actualización permanente;

VI. Elaborar los sistemas y procedimientos que garanticen el oportuno y estricto control de las operaciones contables, proporcionar a la Subsecretaría los informes relativos a los estados financieros consolidando, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;

VII. Promover el servicio social obligatorio en la Procuraduría y en su caso, la suscripción de convenios de colaboración en esta materia con las instituciones educativas del país;

VIII. Controlar y supervisar el Programa de Protección Civil de la Procuraduría, conforme a las normas establecidas;

IX. Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Procuraduría y solicitar a la Oficialía Mayor en los casos procedentes, se demande la terminación de los efectos del nombramiento;

X. Turnar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal para su atención, la documentación relativa a las demandas laborales promovidas por trabajadores, trabajadoras o extrabajadores y extrabajadoras de la Procuraduría;

XI. Coordinar los trabajos relacionados con las diferentes comisiones mixtas que se integren en la Procuraduría;

XII. Organizar y coordinar el desarrollo de eventos especiales internos o externos y divulgar los programas y actividades de carácter social, así como promover la asistencia y participación del personal de la Procuraduría en dichos actos;

XIII. Atender los asuntos que en el ámbito de su competencia, se deriven de las relaciones entre el Sindicato respectivo y la Procuraduría;

XIV. Integrar los informes que el Procurador General le solicite, y

XV. Desempeñar las comisiones que el Procurador General le encomiende, y las demás funciones que éste le asigne dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 19.- La Procuraduría contará con un cuerpo de peritos integrado por expertos de distintas disciplinas técnicas, artísticas y profesionales. Tendrán a su cargo los estudios, dictámenes, peritajes y consultas que puedan servir de auxiliares a la Procuraduría, en los juicios, conflictos y demás actividades en que deba intervenir por virtud de su encargo. Si la profesión o arte estuviere legalmente reglamentado, deberán acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

Artículo 20.- Los peritos tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Dictaminar sobre las cuestiones técnicas, profesionales o artísticas que les sean turnadas;

II. Acudir a las audiencias correspondientes cuando sean requeridos para ello;

III. Rendir oportunamente, bajo su más estricta responsabilidad los peritajes en los juicios en que se les requiera, concurriendo a las audiencias correspondientes;

IV. Acudir a las citas que les hagan sus superiores;

V. Informar por escrito a sus superiores de sus labores desarrolladas; y



VI. Las demás que les confiera el Procurador General.

CAPITULO V DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 21.- El procurador General, los Subprocuradores, los Procuradores Auxiliares, los Peritos y demás personal técnico estarán impedidos para conocer de los asuntos en que intervenga la Procuraduría, en los casos siguientes:

a) Con relación al patrón o su representante legal.

- I. El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o el de afinidad en segundo grado;
- II. Ser o haber sido su apoderado o defensor en cualquier juicio o causa o haber fungido como su perito;
- III. Ser socio, arrendatario, empleado, patrón o estar bajo su dependencia económica;
- IV. Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo su tutela o curatela;
- V. Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario; y
- VI. Tener interés personal directo o indirecto en el asunto.

b) Con relación al trabajador:

- I. Estar o haber sido acusado por el trabajador o la trabajadora, su cónyuge, ascendientes o descendientes, como autor de un delito o falta;
- II. Ser o haber sido denunciante o acusador del trabajador o trabajadora, de un delito o falta; y
- III. Tener conflictos o juicios pendientes con los mismos.

Artículo 22.- El Procurador General, los Subprocuradores, los Procuradores Auxiliares, los Peritos y demás personal técnico deberán excusarse de intervenir en los asuntos que se les encomienden, cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23.- Los interesados podrán solicitar que el personal señalado en este capítulo se abstenga de intervenir en aquellos asuntos que se les haya encomendado, cuando se compruebe alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 24.- Las excusas y recusaciones de los Procuradores Auxiliares, de los Peritos y del personal técnico serán calificadas por los Subprocuradores; las de éstos, por el procurador General y las de éste a su vez, por el Subsecretario.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 25.- El Procurador General, los Subprocuradores y los Procuradores Auxiliares, incurrirán en responsabilidad:

- I. Cuando intervengan en asuntos para los que se encuentren impedidos de acuerdo con este Reglamento;
- II. Cuando en la redacción de actas, citatorios, promociones, diligencias, informes o alegaciones, alteren substancialmente los hechos, pretensiones o declaraciones de las partes en conflicto, afectando con ello los intereses del trabajador o trabajadora;
- III. Cuando declaren falsamente ante las autoridades, tener la representación de los trabajadores o trabajadoras o de los sindicatos formados por éstos;
- IV. Cuando indebidamente retarden la tramitación de algún asunto;



- V. Cuando dolosamente opinen o dictaminen que un asunto es improcedente;
- VI. Cuando directa o indirectamente reciban cualquier dádiva de las partes;
- VII. Cuando sin autorización o sin causa justificada intervengan en algún asunto que se tramite en Junta Especial distinta a la de su adscripción;
- VIII. Cuando sin causa justificada falten a las audiencias o diligencias en que sea necesaria su presencia en los asuntos en que intervengan;
- IX. Cuando se extralimiten en el desempeño de sus funciones;
- X. Cuando litiguen o intervengan por su cuenta o por interpósita persona en asuntos de trabajo ante cualquier autoridad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 9 este Reglamento; y
- XI. Cuando falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les impone este Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos aplicable.

Artículo 26.- Los Peritos incurrir en responsabilidad:

- I. Cuando no emitan su dictamen con la debida oportunidad;
- II. Cuando intervengan en asuntos para los que se encuentren impedidos de acuerdo con este Reglamento; y
- III. Cuando dejen de concurrir ante la Junta y haya necesidad de dictaminar o ratificar el dictamen emitido y se abstengan de comunicar y acreditar debida y oportunamente las causas que les impidan hacerlo.

Artículo 27.- El Personal de la Procuraduría que incurra en alguna de las causas de responsabilidad señaladas en los artículos que anteceden, estará sujeto a la imposición de las medidas disciplinarias y sanciones, que se dispongan en el Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que resulte aplicable, independientemente de aquéllas a las que se hagan acreedores en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

Artículo 28.- La Procuraduría en ejercicio de su función conciliatoria, está facultada para proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de sus conflictos y para tal efecto librará los citatorios que estime convenientes.

Artículo 29.- Para que los procuradores pueda proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos, deberán proceder a citar a ambas partes con una anticipación mínima de 48 horas al día en que deba llevarse a cabo la diligencia, expresando en la notificación correspondiente el día y la hora señaladas, así como el sitio de la reunión. Si el patrón no acude sin causa justificada, se ordenará la medida de apremio que conforme a este reglamento proceda, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 30.- Presentes las partes, el día y hora señalados, el Procurador Auxiliar encargado de la conciliación, atendiendo a los razonamientos que aquellas expongan, propondrá soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de las diferencias o conflictos, y hará constar los resultados obtenidos en actas autorizadas que al efecto se levanten.

Artículo 31.- Todas las actas que se levanten en la Procuraduría, deberán contener los siguientes datos: lugar, fecha y hora, nombre y cargo del funcionario que interviene; nombre y domicilio de los comparecientes, una relación de los hechos así como la firma o huella digital, en su caso, de los mismos.

Artículo 32.- Los comparecientes se identificarán debidamente tratándose de apoderados o representantes legales, deberán acreditar su personalidad.

Artículo 33.- La Procuraduría, queda facultada para rechazar cualquier propuesta de arreglo que resulte notoriamente lesiva a los intereses de los trabajadores y trabajadoras.



Artículo 34.- Si no se lograra avenir a las partes, el asunto se turnará a dictamen para determinar la procedencia de su seguimiento en los términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35.- La Procuraduría no admitirá la presencia de abogados o gestores particulares de los trabajadores o trabajadoras, en el procedimiento de conciliación.

CAPITULO VIII DE LA DEFENSORIA

Artículo 36.- El servicio de defensoría consiste en la representación y patrocinio de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos o beneficiarios ante los órganos administrativos jurisdiccionales y cualquier institución pública o privada en los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones de trabajo y en el ejercicio de las acciones e interposición de los recursos legales que procedan en defensa de los derechos.

Artículo 37.- La Procuraduría en representación de los interesados o interesadas deberá interponer todo tipo de recursos incluyendo el amparo en contra de las resoluciones de las autoridades laborales administrativas o jurisdiccionales y en su caso, seguir el juicio hasta la ejecución del lavado o la sentencia respectiva.

Artículo 38.- La Procuraduría podrá representar a los trabajadores o trabajadoras, sus sindicatos o beneficiarios, en los juicios de amparo en que éstos sean señalados como terceros perjudicados.

Artículo 39.- Si realizado el estudio de un asunto, el Procurador Auxiliar llegara a la conclusión de que no procede el ejercicio de acción legal alguna, formulará el dictamen respectivo, mismo que previa aprobación del Subprocurador que corresponda o del Procurador General dará lugar a que la Procuraduría dé por concluida su intervención.

Artículo 40.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior, se hará del conocimiento del interesado o interesada y en el mismo se le comunicará que quedan a salvo sus derechos para que los haga valer como mejor estime conveniente.

Artículo 41.- La Procuraduría podrá determinar que no procede representar o patrocinar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando:

- I. Los datos que se proporcionen para obtener el servicio resultaren falsos;
- II. Desatiendan dos o más citatorios de la Procuraduría durante el procedimiento conciliatorios o en el desarrollo del juicio;
- III. Nieguen reiteradamente proporcionar información y elementos probatorios de que dispongan para sustentar la acción a ejercer;
- IV. Intervengan otro u otros abogados o gestores particulares;
- V. Desatiendan reiteradamente las indicaciones que les sean dadas por la Procuraduría con relación a su actuación en juicio; y
- VI. Habiendo revocado el interesado o interesada el poder originalmente conferido, pretenda posteriormente y sin justificación ser nuevamente representado por la Procuraduría. Fuera de los casos mencionados en este artículo, la Procuraduría deberá prestar sus servicios a los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos o beneficiarios aún cuando no dispongan de las pruebas indispensables, debiendo advertirlos de las posibles consecuencias.

CAPITULO IX DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 42.- Cuando la acción del trabajador o trabajadora tenga por objeto la reclamación de prestaciones derivadas de un riesgo de trabajo, se requerirá preferentemente de la opinión previa del perito médico y la realización de las diligencias que se estimen necesarias, para lo cual se estará a lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 3° de este Reglamento.



Artículo 43.- Si el resultado de las diligencias y la opinión médica respectiva fuere desfavorable a los intereses del trabajador o trabajadora, la Procuraduría se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento del solicitante, dejando a salvo sus derechos, para que los haga valer por la vía que estime conveniente.

Artículo 44.- En ningún caso se entregarán a los interesados los dictámenes a que se refieren los artículos anteriores, salvo petición de autoridad competente.

CAPITULO X DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 45.- El Procurador General para lograr el cumplimiento de los acuerdos que dicte con motivo de su cargo, en el ámbito de su competencia, podrá emplear las medidas de apremio necesarias para que las personas concurren ante la Procuraduría, cuando su presencia sea indispensable. El Procurador General podrá emplear cualquiera de las medidas de apremio siguiente:

a) Multa de hasta 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si fuese trabajador o trabajadora, la multa no podrá ser mayor del importe de su salario de un día:

b) Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y

c) Arresto hasta por 36 horas

Artículo 46.- El Procurador General podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar del local de la Procuraduría a las personas que de alguna forma entorpezcan las labores o falten al respeto al personal de la misma, con motivo del desempeño de sus funciones.

Artículo 47.- Las medidas de apremio a que se refiere este capítulo se impondrán de plano, sin substanciación alguna pero deberán estar fundadas y motivadas.

Artículo 48.- La imposición de las multas se hará efectivas a través de la autoridad correspondiente.

CAPITULO XI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 49.- La Procuraduría contará con un Consejo Consultivo integrado de la siguiente manera:

I. Por el Subsecretario, el Procurador General y el Director quienes podrán nombrar a sus suplentes; y

II. Subprocurador de Conciliación y Defensoría, Subprocurador de Atención a Mujeres y dos representantes de las áreas de Inspección y Previsión Social de la Dirección y a invitación del Subsecretario, siete representantes de Organizaciones de Trabajadores y de Colegios o Academias de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los cargos de representantes ante el Consejo Consultivo, tendrán el carácter de honoríficos. También se podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto, a aquellas otras personas o instituciones que considere conveniente para desahogar los asuntos que se traten en el seno del mismo.

Artículo 50.- Con el propósito de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la Procuraduría, el Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I. Analizar las políticas establecidas en materia de procuración de justicia para los trabajadores y trabajadoras;

II. Sugerir las medidas pertinentes para el mejoramiento de los servicios que presta la Procuraduría;

III. Opinar sobre los nombramientos de los Procuradores Auxiliares y Peritos, cuando se le requiera;

IV. Establecer sus reglas de operación; y

V. Las demás que le encomiende el Subsecretario.

Artículo 51.- El Consejo Consultivo sesionará cada dos meses. Las sesiones serán presididas por el Subsecretario, o por el servidor público que éste designe y se llevarán a cabo en la forma y términos que se establezcan en sus reglas de operación.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Rubricado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidos días del mes de mayo de dos mil.- **LA JEFA DE GOBIERNO EL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA, FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 92 DEL 1 DE JUNIO DE 2000, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2000.